

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: 1100131-10-027-2021-00231-00
PROCESO	: Sucesión Intestada
CAUSANTE	: CAMILO ANDRÉS POLANÍA CELIS
ASUNTO	: RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada del demandante contra el auto dictado el 01 de diciembre de 2021 en cuanto decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. Argumentos del recurso

Refiere el recurrente desacuerdo frente a la providencia emitida el 01 de diciembre de 2021 que resolvió la terminación anormal del proceso, al echar de menos la notificación a la interesada Flor Ángela Polanía Sánchez, pues sostiene que las documentales obrantes en el plenario desde el 11 de octubre de 2021 colman las exigencias de ley, por lo que solicita reconsiderar la determinación objeto de ataque.

II. Trámite

Sin lugar a traslado del recurso.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, estudiados los argumentos del recurso y revisadas las diligencias encuentra el juzgado desde ya que le asiste razón a la replicante en su reclamo, en tanto si bien mediante decisión del 1 de diciembre de 2021 declaró la terminación anormal del proceso por la falta de impulso de la parte actora, lo cierto es que ésta había acudido en tiempo para aportar las documentales que acreditan la vinculación de la interesada Flor Ángela Polanía Sánchez (c. digital 13), de donde entonces se imponía calificar las diligencias adosadas al expediente y no como lo dispuso el proveído denostado, mismo que se tendrá revocado, y de contera se proveerá respecto de la notificación arrimada.

Anunciado el sentido de la decisión, se negará por improcedente el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

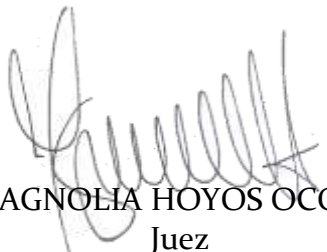
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido.

SEGUNDO: Notificada por aviso la interesada Flor Ángela Polanía Sánchez del auto de apertura de la mortuoria (c. digital 13) dejó vencer en silencio el término de que trata el artículo 492 del CGP, no obstante, como a partir del 22 de noviembre de 2021 inició el conteo de la prórroga autorizada por la norma en cita y este, se interrumpió por el ingreso del expediente al despacho, se ordena a la Secretaría controlar los términos y vencidos ingrese el expediente para proveer.

TERCERO: Negar por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. ____010____ FECHA ____24-ENERO-2022____


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria